



EL ACECHO Y EL TÍTULO IX

La denominación del concepto conocido como hostigamiento sexual, bajo el Título IX del Departamento de Educación Federal, se integra al de discrimen por razón de sexo. De acuerdo con dicho Título, el hostigamiento sexual es aquella conducta sexual no deseada u otra conducta a base de sexo, que incluye un acto de agresión sexual, violencia en cita, violencia doméstica y acecho.

Las nuevas disposiciones del Departamento de Educación Federal de agosto de 2020 añaden, específicamente, el acecho en la definición de hostigamiento sexual y, como consecuencia, es una conducta prohibida bajo el Título IX.

Se define el acecho, en este escenario, cuando alguien se involucra en un curso de conducta dirigida a una persona en específico, que le pueda ocasionar temor por su seguridad y la de otros, o que pueda sufrir angustia emocional sustancial. Dicho aviso de conducta se compone de dos o más

actos que puedan incluir el seguir, espiar, llamar repetidamente o enviar mensajes de texto, envío de cartas no deseadas o regalos, esperar o rastrear a la persona, daños a la propiedad, diseminar rumores, publicar información privada o fotos de la víctima en medios electrónicos, entrar en sus cuentas, amenazar o acometer a la víctima o a una persona relacionada a esta.

Cualquier actividad de este carácter, que se detecte en el Recinto o sea víctima del mismo, es violación al Título IX y es su deber notificarlo al Coordinador o a la Oficina de Seguridad.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

 787-850-9306
 tituloix.uprh@upr.edu
 uprh.edu/humacao/tituloix